

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
BOGOTÁ, D.C.

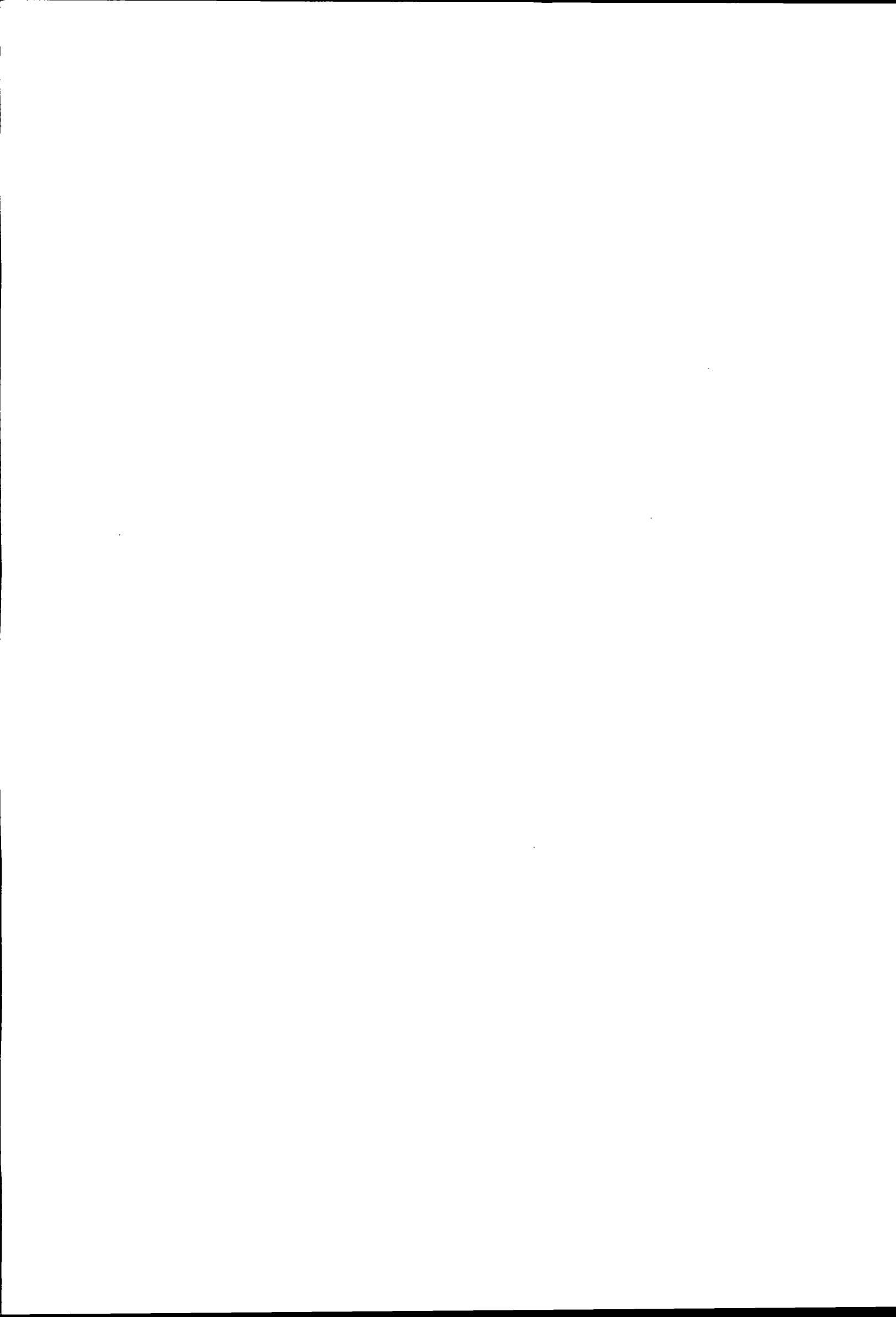
TRASLADO ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO

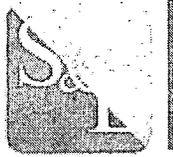
REPOSICIÓN	ART. 319 C.G. del P.
FECHA FIJACIÓN	10 de NOVIEMBRE de 2020
INICIA 8:00 A.M.	11 de NOVIEMBRE de 2020
VENCE 5:00 P.M.	13 de NOVIEMBRE de 2020



LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

Secretaria





Soluciones & Estrategias Jurídicas y Forenses L.T.D.A.

SEÑORA
JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

RAD.: 110013110013201900512
REF. DEMANDA DE RECONVENCION - CESACION DE EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y SU CONSECUENTE
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MOLINARES MURCIA
DEMANDADO: JHON FREDY MORALES TORRES
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE QUEJA

Como apoderado del señor **JHON FREDY MORALES TORRES**, me dirijo a su Despacho, con el fin de invocar recurso de Reposición en subsidio del de queja, contra el auto de fecha 09 de Octubre, y notificado por Estado No 108 del 13 de Octubre de 2020, y por encontrarme dentro del término legal así:

I. CONSIDERACIONES DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE QUEJA

Como apoderado del demandado en la demanda de reconvencción, no estoy de acuerdo con las consideraciones jurídicas y fácticas que motivaron la decisión del auto de fecha 09 de Octubre, y notificado por Estado No 108 del 13 de Octubre de 2020, por la fundamentación jurídico y fáctica que expondré en la parte motiva de este recurso de **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE QUEJA**.

II. PETICIONES

PRIMERA. Solicito al **JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA**, de la manera más respetuosa el revocar el auto de fecha 09 de Octubre, y notificado por Estado No 108 del 13 de Octubre de 2020, mediante el cual el Despacho me negó el recurso de apelación invocado contra la providencia de fecha 04 de agosto ogaño, y notificado en Estado No 062 el 05 de agosto del presente, y en su lugar concederme el recurso de apelación





Soluciones & Estrategias Jurídicas y Forenses L.T.D.A.

SEGUNDA. De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio, y no conceder el recurso de apelación, solicito al Despacho expedir con destino al Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil (REPARTO), copia de la providencia impugnada, junto con las siguientes piezas documentales: Demanda en reconvención, contestación a la demanda en reconvención, escrito de excepciones previas, auto de fecha 04 de Agosto de 2020, recurso de apelación que se radico contra ese auto, auto de fecha 09 de Octubre, y notificado por Estado No 108 del 13 de Octubre de 2020, para los efectos del trámite de queja, **por** la sustentación que a continuación me permito presentar.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE QUEJA

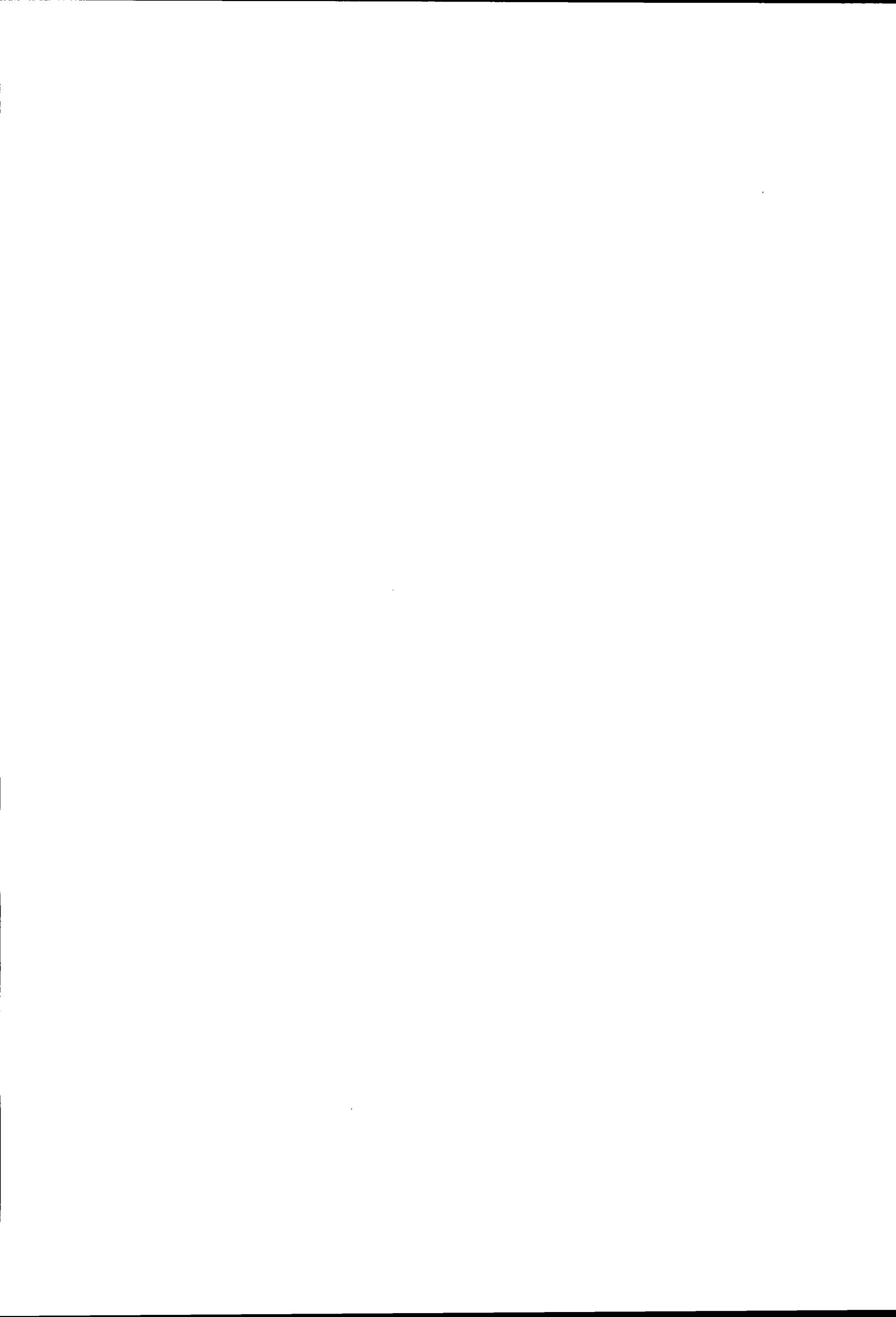
Me permito sustentar y presentar el **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE**
QUEJA, fundado en los siguientes argumentos y consideraciones:

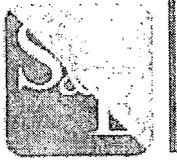
CASO EN CONCRETO: El Despacho argumenta que:

Se niega el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 04 de agosto de 2020, por medio del cual se resuelve la excepción previa propuesta, en razón a que no está previsto en el artículo 321 y 100 del C.G.P.....

El numeral primero (1) del artículo 320 del C.G.P., que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia Numeral Primero: El que rechace la demanda, su reforma **o la contestación a cualquiera de ellas.** En el caso sublite el auto recurrido es un auto interlocutorio, y por este motivo es susceptible de recursos, si analizamos el contenido del recurso de alzada, el mismo se dirige reprochar la fundamentación jurídica del AQUO, Toda vez que el mismo se aleja del contenido del auto que fue objeto de apelación en donde el Despacho hace un pronunciamiento sobre:

Ha de decidirse que los requisitos de la demanda se encuentran establecidos en los artículos 82 a 85 del C.G.P., al revisar la demanda de reconvención no observa este despacho que los





Soluciones & Estrategias Jurídicas y Forenses L.T.D.A.

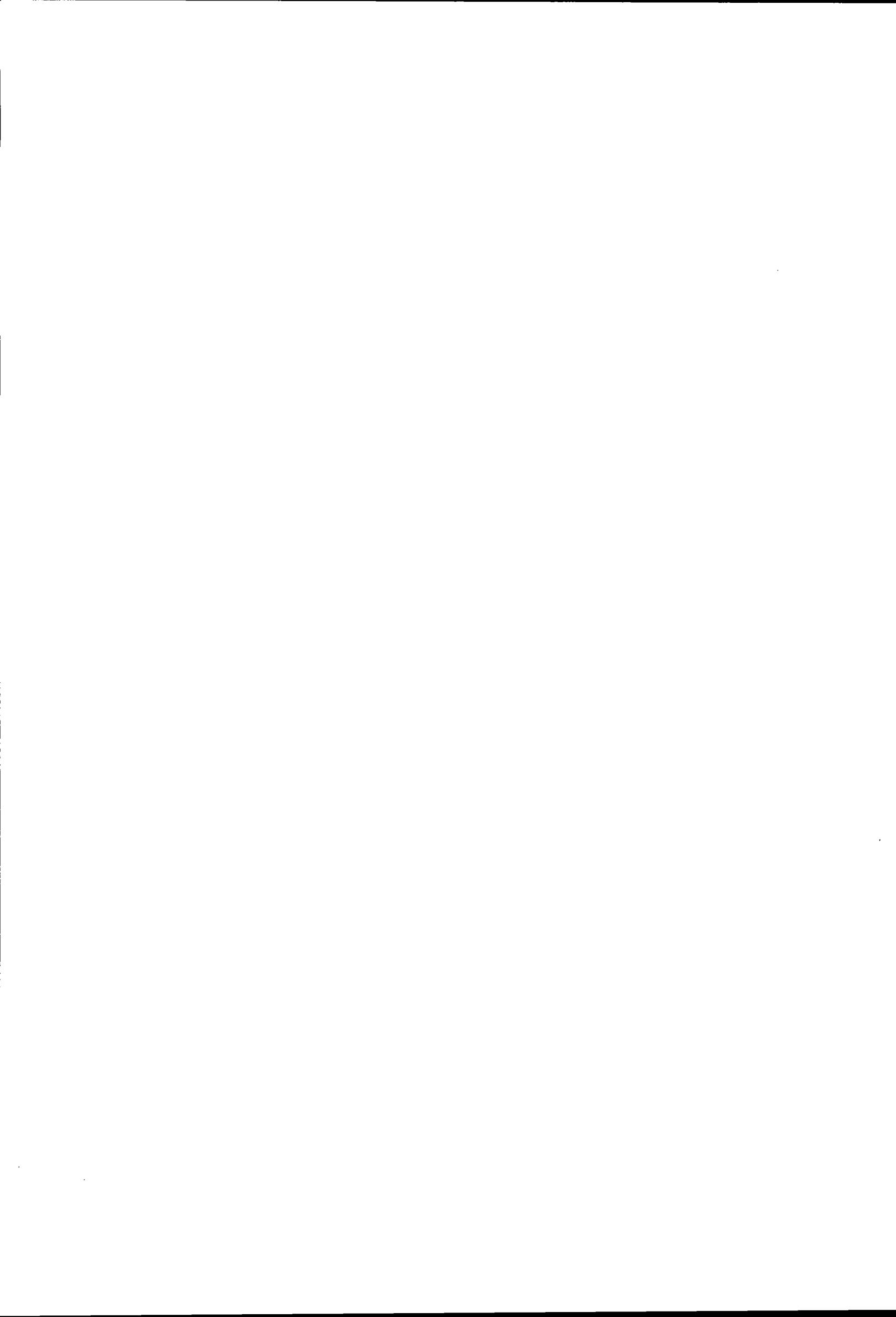
mismas. No hay fundamento alguno por parte del abogado que haga inferir lo contrario.....

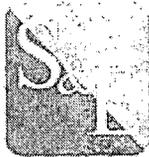
Este togado, no comparte la fundamentación jurídica del AQUO, toda vez que la síntesis de este tipo de demandas de reconvencción, es que se tiene que edificar con hechos y pretensiones nuevas que aporten o acrecienten la necesidad de la reconvencción y que le cambien el sentido a la demanda principal, de igual manera si se describe un hecho o pretensión tiene que ir respaldada con pruebas y que las mismas guarden correlación con los hechos, y no aportar pruebas ya fenecidas que no aportan nada a la Litis.

Ahora **¿cual es el sentido de edificar una demanda de reconvencción con los mismos hechos de la demanda principal?**, Precisamente el demandado en la demanda principal puede hacer la controversia con la contestación de la demanda, esta es la oportunidad que se tiene para oponerse a los hechos y pretensiones; y si analizamos el caso sublite, la demandada en la contestación de la demanda principal, utiliza unos argumentos que son los mismos que utiliza en la demanda de reconvencción, y precisamente este es el control de legalidad que tiene que hacer el AQUO, antes de admitir una demanda de reconvencción.

“ La reconvencción como lo dice CHIOVENDA, citado por la corte, “ el demandado tiende a obtener la actuación a favor propio de una voluntad de la ley en el mismo pleito promovido por el actor, pero independientemente de la desestimación de la demanda del actor. Por tanto – continua el mismo tratadista- con la reconvencción la relación procesal adquiere un contenido nuevo que habría podido formar objeto de una relación separada”. Con la demanda de mutua petición, indico actos seguido la corporación, “se persigue debilitar o frustrar la acción principal” (S.C.U.I./ 12 de Diciembre 1940/ GJ 1966 Pagina 942). Noción que es posible complementar con el concepto de GUASP, para quien la reconvencción consiste en “la pretensión procesal interpuesta por el demandado frente al actor. No es una simple forma de oposición ni puede por ello concebirse como un tipo singular de excepción; Es una verdadera reclamación de fondo, dirigida al órgano jurisdiccional, cuya característica estriba solamente en que su sujeto activo es el sujeto pasivo de otra pretensión anterior”

Por lo anteriormente expuesto, se establece sin lugar a dudas que en el caso sublite, nosotros





Soluciones & Estrategias Jurídicas y Forenses L.T.D.A.

En cuanto a lo que concierne a las excepciones previas propuestas, y que el Despacho argumenta que el auto que las resuelve no es susceptible de recurso de apelación; si el Despacho considera que el recurso invocado no es el indicado, deberá tramitar el procedente tal y como lo estipula **El párrafo del artículo 318 del CGP., transcribe que:** “**Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.**”, situación jurídica que el despacho omitió, por ende se me está vulnerando el derecho de impugnación de las providencias judiciales

IV. PETICIÓN ESPECIAL

Solicito al Superior Jerárquico, Despache favorablemente este recurso de queja por la fundamentación fáctica y jurídica expuesta, revocando el contenido del auto de fecha 09 de Octubre, y notificado por Estado No 108 del 13 de Octubre de 2020, y por el contrario acceder a todas y cada una de las suplicas y pretensiones solicitadas.

V. PRUEBAS

Solicito al Superior Jerárquico, tener como pruebas las siguientes: copia de la providencia impugnada, junto con las siguientes piezas documentales: Demanda en reconvención, contestación a la demanda en reconvención, escrito de excepciones previas, auto de fecha 04 de Agosto de 2020, recurso de apelación que se radico contra ese auto, auto de fecha 09 de Octubre, y notificado por Estado No 108 del 13 de Octubre de 2020.

VI. ANEXOS

Solicito al AQUO, Una vez resuelto el recurso de reposición, y en caso de proseguir el mismo criterio, y no conceder el recurso de apelación, solicito anexar las piezas documentales solicitadas, para lo cual solicito que el Despacho me el precio de las mismas y número de cuenta para consignar





Soluciones & Estrategias Jurídicas y Forenses L.T.D.A.

VII. NOTIFICACIONES

APODERADO: El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la carrera 8 No 12 C 35 Oficina 508 edificio andes en la ciudad de Bogotá, D.C., Email. Carlostorresabogado.ct@gmail.com CEL 3144415494

Con lo anteriormente expuesto dejo sustentado mi recurso de Reposición en subsidio de queja

Del Señor(a) Juez, Respetuosamente,

CARLOS ARTURO TORRES LOPEZ
C.C. 79.444.355 de Bogotá
T.P. 174.129 C.S.J.

